

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 20 DE MAYO DE 1845.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 200.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa Provincia de su digno mando las órdenes competentes para que si en ella se presentasen, sean capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Sr. Inspector de dicho establecimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los celadores y agentes de proteccion y seguridad pública, destacamento de la Guardia civil, y Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, para que en el caso de ser habidos los espresados desertores, se pongan segun indica á disposicion de dicho Señor Inspector del establecimiento. Zamora 17 de Mayo de 1845. = Valentin de los Rios.

Señas. Pedro Nuñez Diaz, estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 30 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno.

Vicente Ramon Inste, estatura 5 pies, una pulgada y 6 lineas, edad 31 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba clara, cara llena, color moreno.

Domingo Miranda Baude, estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad 40 años, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poblada, cara ancha, color blanco.

Javier Chavarren Fernandez, estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 24 años, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara natural, color blanco: señas particulares una cicatriz en el labio superior del lado derecho.

INTENDENCIA.

Núm. 201.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del actual la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Madrid lo que sigue = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por esa Intendencia relativo al arbitrio de cuarenta reales mensuales sobre cada caballería de lujo y raza extranjera que para fomento de la cria caballar se habia impuesto antes de principiarse á regir la ley vigente de Aduanas; y enterada S. M. de que el expresado arbitrio se halla en oposicion con los artículos 17 y 67 de dicha ley, se ha servido declarar, de conformidad con la Direccion general de Aduanas, que á ningun género, fruto ni efecto extranjero puede cargarse mas derecho de extranjería que el que tenga señalado en el arancel de Aduanas, y el seis por ciento de arbitrios en que quedaron refundidos todos los establecimientos hasta 1º de Noviembre de 1841. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes = De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para comun inteligencia de todos. Zamora 14 de Mayo de 1845 = José Valladares.

IDEM.

Núm. 202.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 30 de Abril anterior la Real orden siguiente. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por varias Juntas de Comercio sobre la insuficiencia de los fondos destinados á los depósitos comerciales en algunos puertos para atender á sus gastos. S. M. se ha enterado de los informes de esa Direccion gene-

ral y Junta consultiva de Aranceles, y haciéndose cargo de que no conviene disminuir el número de Empleados que la Instrucción señala para el servicio de aquellos establecimientos; considerando también que en los puntos de depósito no necesita el comercio los cuatro meses que disfruta para tener los géneros en la Aduana, cuya facultad disminuye el producto de los depósitos; y que el artículo 62 de la ley de Aduanas permite aumentar hasta 2 por 100 el derecho de entrada y salida, ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º La facultad concedida al Comercio por el artículo 133 de la Instrucción de Aduanas de tener cuatro meses los géneros en ellas, se extenderá en lo sucesivo solamente para las plazas donde no haya depósitos comerciales, limitándose dicha facultad al término de cuarenta días en las plazas de depósito.

2.º Además del uno por ciento de entrada que señala el artículo 151 de la Instrucción de Adua-

nas, las mercaderías que después de seis meses cumplidos de estancia continúen en los depósitos, pagarán otro uno por ciento, con destino también para los gastos de los mismos establecimientos.

3.º El aumento que tenga el producto de los depósitos por efecto de las disposiciones precedentes se aplicará desde luego al pago de los alcances actuales.

4.º Si no fuese suficiente el producto de los derechos mencionados, las Juntas de Comercio respectivas abonarán el déficit que resulte, y cuando haya sobrantes quedarán para cubrir los alcances sucesivos, como previene el artículo 151 de la Instrucción de Aduanas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Dirección lo traslada á V. S. para su respectivo cumplimiento; dando aviso de su recibo.

Lo que pongo en conocimiento del público para que nadie alegue ignorancia. Zamora 14 de Mayo de 1845. = José Valladares.

Número 203

DIPUTACION PROVINCIAL.

CARRETERA GENERAL DE VIGO.

Trozo desde Zamora á la Portilla de la Canda que comprende 26 $\frac{3}{4}$ leguas de 20,000 pies, á cargo del ingeniero primero Don José María Perez.

RELACION de las obras de nueva construcción ejecutadas en esta Carretera en el mes de Abril de 1845.

Designación de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de Carretera construida.		Puentes.	Barca.	Alcantarillas.	Muros.	Pretilos.	Le-guarias.	Edi-ficios.
		Esplañada.	Afirmada.							
TROZOS		Varas.	Varas.	Núm.º	Núm.º	Núm.º	pies cúb.	pies cúb.	Núm.º	Núm.º
2.º.....	Término de Muelas	120	255							
3.º.....	Puente de Ricobayo			La obra anotada						
	Total... .	120	255							

OBSERVACIONES.

En el puente se han sentado en obra 1640 pies cúbicos de sillería y 10240 id. de mampostería. Zamora 30 de Abril de 1845. = El Gefe político Presidente: Valentin de los Rios.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En virtud de Real orden de 14 de Abril próximo pasado se saca nuevamente á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino cigarros habanos peninsulares, mixtos y comunes por el término de tres años, prorogables por otros dos á voluntad de las partes, cuyo servicio principiará á tener efecto dos meses después de adjudicado el remate y otorgada la escritura competente. En el caso de no presentarse licitadores, el Gobierno acordará lo que estime justo acerca de una proposición que se le ha hecho para

encargarse de este suministro. La subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La Hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto.

2.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones al que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos peninsulares y mixtos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho

3ª El número de resmas, que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es á saber:

Resmas que se calculan.

FABRICAS.	Para cigarros habanos y mistos.	para cigarros comunes.
En Alicante . . .	900	2200
Cádiz	300	700
Coruña	450	2600
Madrid	550	2600
Sevilla	1000	2600
Santander	200	800
Valencia	750	1500
Jijon	250	2000
	<hr/> 4400	<hr/> 15000

4ª El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las expresadas, ó en cualquiera otra que se estableciese, el número de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligación tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus Directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 30 dias de anticipacion; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos, podrán los Directores de las fábricas comprar bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó al Comisionado que le represente para que asista, si quiere, á la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estuviese satisfecho aun, para otro mes, y así sucesivamente.

5ª Verificará de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas, la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus Directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averías ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la Hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7ª El contratista ha de tener sus Comisionados que le representen en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el Director de la misma.

8ª En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que expresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la Direccion general de Rentas estancadas. Los Directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se deseche el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones; pero no el color, la transparencia ú otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo al papel que se entregue en cada fábrica.

9ª La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su Director, Contador y Ayudante primero; y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad, sin que se le admita reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la Direccion general de Rentas, á presencia del Director general de estancadas, Contador general del Reino y Asesor de las Oficinas generales, á las doce de la mañana.

12. El remate de la subasta no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

14. El dia que se celebre la subasta general se recibirán por el Director general de Rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 200000 rs. en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 ó 50000 en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

15. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

16. Tendrá el contratista en cada fábrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo el que se deseche por falta de condiciones; pero en vez de este repuesto podrá, si lo prefiere, garantizar el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los Bancos de esta Capital la cantidad que designe la Direccion general de acuerdo con la Contaduría general del Reino, y sobre cuyo fondo, que continuará depositado hasta la completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los Directores de las fábricas el importe del papel que necesiten, si el contratista no cumpliera con lo estipulado.

17. El repuesto de papel de que habla la con-

dicion anterior, en el caso de preferir esta garantía el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligación de reponerlo inmediatamente.

18. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 6 de Mayo de 1845 = P. I. del Sr. C. G., José Ciudad. = José María Lopez.

EDICTOS.

Don Antonio Martín Salcedo, Teniente Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora, y como tal Juez interino de primera instancia por enfermedad del propietario. = Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Mauricio Gago, vecino de Santa Clara de Avedillo, del partido judicial de Fuentesauco; contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por cómplice en el robo que se hiciera en Abril del año próximo pasado al Párroco de la Tula, para que se presente en la cárcel pública de esta Ciudad en el término de 9 dias á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá en justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los actos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente. Zamora Mayo 16 de 1845. = Lic. Antonio Martín Salcedo. = Por mandado de su Señoría: Severiano Fernandez.

En la mañana del día 2 del actual fué estraído del rio Duero á las inmediaciones de Pesquera, un caballo ahogado con aparejos, de lo cual se dió parte á este Juzgado; y habiendo mandado en consecuencia formar diligencias en averiguacion del dueño, su paradero y demas conducente, resultó de ellas que el caballo y ginete se ahogaron en la tarde del día 1º del corriente, sin que hasta ahora haya sido hallado el último á pesar de las disposiciones dadas para ello; por lo cual he acordado en auto de hoy, entre otras cosas, anunciarlo con el fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos por cuyos términos pasa el Duero, pongan vigilantes, y si las aguas arrojan el cadáver, cuyas señas se anotan á continuacion, se estraiga dando parte al Juzgado correspondiente para que adopte las medidas oportunas antes de darle sepultura, y comunicándolo sin perjuicio á este Tribunal directamente con toda brevedad á los efectos conducentes, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia. Peñafiel y Mayo 14 de 1845 = Manuel Gomez Costilla.

Señas del ahogado. Edad 32 años, estatura corta, pelo negro, ojos como azulados, barba poblada, color trigueño; con la seña particular que le causa una vala en uno de los dos muslos, vestido de chaqueta y calzon de paño pardo.

ELECCIONES.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion para un Sr. Diputado á Cortes y un suplente, en virtud de renuncia del Sr. Duque de Veraguas.

Distrito Electoral de Benavente.

Pedro Montes	Manuel Garcíá Vazquez
Pedro Ferrero	Manuel Gonzalez
Pio Cordero	Luis Alonso
Pedro Salgado	Lucas Alonso
Pablo Barrios	Lorenzo Guisam
Pedro Muñoz	Juan Borbujo
Pedro Mariano Fernandez	José Manteca
Pascual García	José Casimiro Martin
Pablo Ignieras	José Mena
Nicolás Millan	José Dominguez
Mariano García	Joaquin Saludes
Manuel Bercianos	Juan Serrano
Manuel Hidalgo	Juan Rio
Manuel Alvarez	Joaquin Castaño
Manuel Martinez	Juan Arroyo, menor
Manuel Cuervo	Juan Vallejo
Manuel Antonio Serrano	Julian Toledo
Manuel Cabezas	José Pio Dominguez
Miguel Blanco	José Tejedor
Mamerto Saludes	José Senrra
Mauricio Guzman	Juan Miranda
Manuel Manjon	José Campelo Molina
Manuel Muñoz	Juan Badallo
Luis Solis	Juan Antonio Espeso
José García Mendez	Isidro Cachon
Juan García	Gabriel Alvarez
Juan Tocino	Fausto Carbajo
José Perez	Francisco Vara
Juan Jimeno	Francisco Martinez
Juan Arroyo, mayor	Felipe Miranda
Juan García Gonzalo	Francisco Brime
José Rodriguez	Francisco Alonso
Juan Martinez	Eusebio Piñeiro
Juan Medrano	Elias Martin
Joaquin Martinez	Domingo Rodriguez
Juan Collantes	Diego Lumeras
Joaquin García Gordonilla	Cayetano Requeras
Juan Buron	Venancio Vega
José Bazquez	Blas Llamas
Ildefonso Rodriguez	Benito Quiñones
Gregorio Bueno	Alfonso Cavello
Francisco Castellano	Anselmo Fernandez
Francisco Serrano	Antonio Quijano
Francisco Castaño	Antonio Fernandez
Miguel Cuevas	

(Se continuará).

ANUNCIO.

El día 11 del corriente Mayo se estravió una pollina del arrabal de los Cabañales, propia de Atanasio Hernandez, vecino de S. Marcial, cuyas señas se expresan á continuacion; la persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño.

Señas. Pelo negro, de tres años poco menos de edad, le falta un diente de la parte de abajo y de la parte de arriba está mellada.